



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **BERNARDO MARIN TRIVIÑO Y OTROS** en contra de **ACUAVALLE S.A E.S.P, RAD 2014-010**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 17 de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 039

CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 214 del 04-11-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la confirmación realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 131 del 27-07-2015**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **BERNARDO MARIN TRIVIÑO Y OTROS** en contra de **ACUAVALLE S.A E.S.P, RAD 2014-010**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 131 del 27-07-2015** proferida en esta instancia, la suma de **\$10.309.600,00**, a cargo de **ACUAVALLE S.A E.S.P.**, a favor de **BERNARDO MARIN TRIVIÑO Y OTROS.**

QUINTO: OFICIAR al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Cali, Sala Laboral, solicitando su colaboración con el fin de informarnos el valor de las costas de segunda instancia, toda vez que no se ven reflejadas en la sentencia No. 214 del 04-11-2022.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HERNANDO BUENDIA PINEDA** en contra de **COLPENSIONES- CORPORACION SECCIONAL LIBRE-SECCIONAL CALI, RAD 2015-684**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 17 de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 040

ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 043 del 15-10-2021**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la adición realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 119 del 29-05-2018**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HERNANDO BUENDIA PINEDA** en contra de **COLPENSIONES- CORPORACION SECCIONAL LIBRE-SECCIONAL CALI, RAD 2015-684**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 119 del 29-05-2018** proferida en esta instancia, la suma de **\$781.242,00**, a cargo de **CORPORACION SECCIONAL LIBRE-SECCIONAL CALI.**, a favor de **HERNANDO BUENDIA PINEDA.**

QUINTO: OFICIAR al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Cali, Sala Laboral, solicitando su colaboración con el fin de informarnos el valor de las costas de segunda instancia, toda vez que no se ven reflejadas en la sentencia No. 043 del 15-10-2021.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2022-434, 2022-075**; Para informarle que, en todos los radicados se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A**, y se encuentran pendientes de fijar fecha de audiencia. Así mismo, todos los radicados comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 37

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería en todos los radicados.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrán por contestadas las demandas.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá no por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda



dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, dentro de los radicados **2022-434, 2022-075**, la cual por motivos de celeridad, y al ser procesos que comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, se acumulará en una misma fecha, esto es, para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2023 A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-434.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.820.369 y Tarjeta Profesional No.121.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

COLPENSIONES, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-075**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en los radicados **2022-434 y 2022-075**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** en los radicados **2022-434 y 2022-075**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A**, las demandas ordinarias laborales de primera instancia bajo radicados **2022-434, 2022-075**.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS** dentro de los radicados **2022-434, 2022-075**, para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO 2023 A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16934830>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM' or similar, written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2022-281, 2022-507, 2022-509**; Para informarle que, en todos los radicados se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES, Y PROTECCION S.A.**, y se encuentran pendientes de fijar fecha de audiencia. Así mismo, todos los radicados comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 38

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería en todos los radicados.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrán por contestadas las demandas.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá no por descorrido el traslado en el radicado **2022-281**.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda



dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, dentro de los radicados **2022-281, 2022-507, 2022-509** la cual por motivos de celeridad, y al ser procesos que comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, se acumulará en una misma fecha, esto es, para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2023 A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-281.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**



COLPENSIONES, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-507, 2022-509**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en el radicado **2022-281, 2022-507**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.053.872.458 y Tarjeta Profesional No. 375.960 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en el radicado **2022-509**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES y, PROTECCION S.A**, las demandas ordinarias laborales de primera instancia bajo radicados **2022-281, 2022-507, 2022-509**.

SEPTIMO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO** en el radicado **2022-281**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS** dentro de los radicados **2022-281, 2022-507, 2022-509**, para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO 2023 A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16936138>

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2022-434, 2022-075**; Para informarle que, en todos los radicados se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A**, y se encuentran pendientes de fijar fecha de audiencia. Así mismo, todos los radicados comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena', is positioned above the typed name.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 37

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería en todos los radicados.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrán por contestadas las demandas.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá no por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda



dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, dentro de los radicados **2022-434, 2022-075**, la cual por motivos de celeridad, y al ser procesos que comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, se acumulará en una misma fecha, esto es, para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2023 A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-434.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.820.369 y Tarjeta Profesional No.121.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

COLPENSIONES, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-075**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en los radicados **2022-434 y 2022-075**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** en los radicados **2022-434 y 2022-075**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A**, las demandas ordinarias laborales de primera instancia bajo radicados **2022-434, 2022-075**.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS** dentro de los radicados **2022-434, 2022-075**, para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO 2023 A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16934830>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM' or similar, written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2022-281, 2022-507, 2022-509**; Para informarle que, en todos los radicados se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES, Y PROTECCION S.A.**, y se encuentran pendientes de fijar fecha de audiencia. Así mismo, todos los radicados comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 38

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería en todos los radicados.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrán por contestadas las demandas.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá no por descorrido el traslado en el radicado **2022-281**.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda



dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, dentro de los radicados **2022-281, 2022-507, 2022-509** la cual por motivos de celeridad, y al ser procesos que comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, se acumulará en una misma fecha, esto es, para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2023 A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-281.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

COLPENSIONES, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-507, 2022-509**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en el radicado **2022-281, 2022-507**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.053.872.458 y Tarjeta Profesional No. 375.960 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en el radicado **2022-509**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES y, PROTECCION S.A**, las demandas ordinarias laborales de primera instancia bajo radicados **2022-281, 2022-507, 2022-509**.

SEPTIMO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO** en el radicado **2022-281**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS** dentro de los radicados **2022-281, 2022-507, 2022-509**, para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO 2023 A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16936138>

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2022-281, 2022-507, 2022-509**; Para informarle que, en todos los radicados se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES, Y PROTECCION S.A.**, y se encuentran pendientes de fijar fecha de audiencia. Así mismo, todos los radicados comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 38

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería en todos los radicados.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrán por contestadas las demandas.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá no por descorrido el traslado en el radicado **2022-281**.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda



dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, dentro de los radicados **2022-281, 2022-507, 2022-509** la cual por motivos de celeridad, y al ser procesos que comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, se acumulará en una misma fecha, esto es, para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2023 A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-281.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**



COLPENSIONES, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-507, 2022-509**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en el radicado **2022-281, 2022-507**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.053.872.458 y Tarjeta Profesional No. 375.960 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en el radicado **2022-509**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES y, PROTECCION S.A**, las demandas ordinarias laborales de primera instancia bajo radicados **2022-281, 2022-507, 2022-509**.

SEPTIMO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO** en el radicado **2022-281**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS** dentro de los radicados **2022-281, 2022-507, 2022-509**, para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO 2023 A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16936138>

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ